

5558/15

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Marcelo Huasa Hervás

de

Zaragoza( Zaragoza )

Juez Instructor de

Soláresido~~Se inició el expediente en~~ 27 de agosto de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19\_\_\_\_\_

DON SALVADOR MOLINA PLEITONO: Segundo del "Centro de Infantería Linares" n° 17 Secretario no bruto para los trámites de ejecución de la sentencia recibida en la causa n° 1470-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de Urgencia contra MARCELO ANIEZA (LUGO.CP) y se cumple cruce es Juez "especial" para el cumplimiento de sentencias de la "vinta" acción ilícita DON PEDRO LIMA GUERRERO;

CERTIFICO: Que, los fálico que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

"1 folio 30 y 31 vuelto CP. En la noche a 28 de Junio de 1940 se reúne el Consejo de Guerra permanentemente N° tres constituido en la Torre inmediata al margen para ver y fallar la causa instruida contra MARCELO ANIEZA ALCONCHEL. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado por el fiscal manifestando que de los hechos constitutivos que asistieron a cuatro o cinco dice que el estaba al lado de la intercomunicación cuando llegaron a Valentina militares a quienes defendió si fuese califico los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C.d.e.J.M., sin que surgen circunstancias modificativas ni responsabilidad por lo que pide para el encartado la pena de doce años y un día de reclusión menor. La Defensa admite la comprobación de las circunstancias atenuantes de falta de veracidad y exceso de los hechos por los que solicita para el encartado la pena de seis meses y un día de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace el procedimiento la pregunta que si tiene algo que argüir a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia, a todo lo cual en cumplimiento de la disposición el artículo 585 del Código de Justicia Militar, establece la siguiente nota que figura con el Vº Bº del Sr. Presidente: "En el momento en que se firme con el Vº Bº del Sr. Presidente, se dará cuenta al Secretario de la Oficina Central".

El folio 39 y 40 vuelto SEÑALADA. En la Plaza de Francoza a 28 de Junio de mil novientos cuarenta. Reúndose el Consejo de Guerra Permanentemente N° tres para ver y fallar la causa n° 1470-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se sigue contra los procesados MARCELO ANIEZA ALCONCHEL, todos ellos mayores de edad penitentes y cuyas demás circunstancias constan en el presente informe. Se cuenta de los autos por el Sr. Secretario óid los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa de las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y ENSUJO: Hechos probados y así se declara que el procesado MARCELO ANIEZA ALCONCHEL de 25 años de edad soltero y perteneciente vecino de Lugo afiliado a la U.T. al iniciar el movimiento huyó a Lugo a recorrer y quién se incorporó en la columna de rod. con la que regresó a su pueblo prestando servicios en una e interviniendo en saqueos y en la destitución de la bandera sun cuando el proceso al que estos desmanes ya estaban realizados cuando llegó a Lugo llamado Tribunal de la Chaka de Lugo que condencó a la última pena declarando que formó parte en el encartado de dicho Tribunal cuando fueron juzgados su padre y hermano primero de los cuales fueron fusilados Valentín fallecido errando, decidió por el contrario que el encartado salió en su defensa ante el Tribunal y por salvar la vida en aquella ocasión. Volviéndole y según declaración testificó el procesado formó parte accidentalmente de la Chaka mencionada, siendo los agentes de la Investigación quienes en número de ocho acian firmes las acusaciones y ordenaban firmar mi declaración. COMUNICADO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto teniendo en el artículo 240 parrafo 1º del Código de justicia que se responde en concepto de faltar el procedimiento sumarísimo no obstante las trascendencias y los cargos imputados al mismo que circunstancia atenuante de menor consideración y peligrosidad los acusados quedan absueltos. Del hecho en que se cometió accidentalmente y difundido por los dirigentes de la Investigación roja Tribunal de la Chaka, trató de favorecer en la medida que le fue impuesta a lagunas de sus connacionales juzgados por tal Tribunal. VISTOS: el artículo 176º del Código 33 y 37 del Código Penal Comunes y eyes de 9 de Febrero 1929 y 25 de Mayo de 1940 y demás preceptos de general apliación. FALLOS: que deben condensar y condenarlos a MARCELO ANIEZA ALCONCHEL como autor responsable de auxilio a la rebelión con las atenuantes señaladas a la penas de cuatro años de prisión menor accesorias legales correspondientes, quedando el abono de total de la prisión preventiva sufrida ya en el momento de las causas.

pon-sabiliados civiles que se fijaran con el reglamento a la Ley de 9 de Febrero de 1939. "1 por esta nostra sentencia lo pronunciamos y firmanos.  
Julian Laborda. Illegible. Illegible. Fernando Diaz Patos . rubricados.

AL 40 NOTIFICACION: A MARCELO ANIEZA ALCONTEL. En Zaragoza a 26 de Julio de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolucion recada en lectura y entrega de copia literal si asi lo solicitare quedando enterado y notificado. Doy fe. Marcelo Anieza.

AL 41 obra DECRETO del Ilustrissimo Sr. Director de Guerra de la Gobernación Militar DON IGNACIO GRAU, de fecha 24 de Julio de mil novecientos cuarenta, por el cual prueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertenientes a la misma.

de la Provincia de Zaragoza y a efecto de su remisión al Dr. Director extiendo la presente en concuerdo con el mencionado decreto de remito de orden y visado por ... . En Zaragoza . 18 de Febrero de mil novecientos cuarenta. f. m.



R. O.  
Julian Laborda

28-2-1941

331  
R. O.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 147 del año 1939 contra Marcelo Juárez  
Hernández por delito de aventura a la religión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sentencia dictada contra Marcelo Hernández Almudeber  
y a su juicio está  
comprendido por ahora en las exenciones del artículo  
2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede  
instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Provincia - Zaragoza veintidos de marzo de mil  
señores - veintidós cuarenta y tres

Villar  
Rejada  
Parroquia } Vale al Teniente

*Zaragoza*

Leymidamente se manda lo mandado lo certifico



GOBIERNO  
DE ARAGON

# A U T O

S E Ñ O R E S

D. José M<sup>o</sup> Martín Blasencia  
D. Angel Barroeta Fernández  
D. Juan Ant<sup>o</sup> Graujo

Zaragoza, a veintiún de agosto  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Marcelo Huete Almonchel

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Marcelo Huete Almonchel, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

L. J. G.

Angel M. Barroeta  
Juan A. Graujo

GOBIERNO  
DE ARAGÓN  
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones atendadas.

*Yma*

Notificación al / Al siguiente día notifique en  
Sr. Fiscal legal forma al ministro fiscal  
del auto anterior, quedar enterado y  
firmar de que es falso.



GOBIERNO  
DE ARAGON